



REGLAMENTO PARA EL PERSONAL CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DE HORAS DOCENTES INISA

CAPITULO I) DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Estarán sometidos a las disposiciones del presente reglamento, todo el personal contratado bajo la modalidad de horas docentes INISA (Art. 153 Ley 19.438).

Artículo 2° - Serán contratados bajo la mencionada modalidad quienes realicen tareas como Docentes de Educación Formal y Docentes de Educación No Formal (Talleristas y/o Recreadores).

Artículo 3° - Se considera Docentes a aquellas funciones que realizan actividades de enseñanza en el marco de los Proyectos Socioeducativos de los Adolescentes en conflicto con la ley penal, así como aquellas actividades de enseñanza dirigidas a los funcionarios, en el marco de la formación continua.

Artículo 4° - Se considera Tallerista a toda persona cuya actividad consista en la ejecución de tareas en distintas Áreas de conocimiento artístico, cultural, técnico o educativo con la finalidad de complementar el desarrollo de planes, programas, o proyectos dirigidos al cumplimiento de las competencias del Instituto.

Artículo 5° - Se considera Recreador a toda persona que se dedica a ser facilitador del proceso educativo de la recreación a través de distintas técnicas que pueden darse a través del juego, el deporte, educación física, expresión corporal y artística, campamentos, plástica, musicales y otras.

Artículo 6° - El Directorio del Organismo designara una comisión que estará compuesta por cinco miembros la cual tendrá potestades para la sugerencia de contratación, continuidad y cese de los contratados. Así mismo podrá requerir la documentación, justificación de meritos y todo lo que se entienda necesario para tales fines, incluida la realización de un examen psicofísico previo, cuando la naturaleza de las actividades a realizar lo demande.

Se deberá sugerir grado a otorgar en cada designación a efectos de la aplicación de la escala de grados docentes de la UDELAR y régimen horario a realizarse.

Artículo 7º - La referida comisión estará conformada por un representante de las siguientes áreas: Directorio, Dirección Nacional de Programas, Gestión y Desarrollo Humano y Jurídica. Asimismo, se contará con un representante del SUINAU. Todos los integrantes contarán con iguales potestades a la hora de resolver.

Artículo 8º - En caso de selección de Docentes para Áreas que requieran conocimientos técnicos específicos, la comisión podrá citar a un cuarto miembro para realizar la tarea de selección que sea idóneo en la materia, el que cesará una vez cumplida la selección o tarea específica.

Artículo 9º - A tales efectos, el Directorio dispondrá la realización de llamados a Concursos Públicos de Oposición y Méritos o Méritos y Antecedentes para conformar un registro, con la finalidad de contar con una base de datos de los diferentes perfiles, a los efectos de poder ser convocados, cuando corresponda y en el marco de los Programas, Proyectos y Planes de trabajo que los requieran.

Artículo 10º - La difusión del llamado a interesados se realizará por medio de la página Web del Instituto, así como de un diario nacional de difusión masiva.

Artículo 11º - La contratación será dispuesta por Resolución de Directorio de INISA y por el tiempo efectivo que se requiera en los Servicios, no pudiendo superarse los 11 meses por contratación.

Los mismos podrán ser contratados nuevamente, previa evaluación y sugerencia, mediante informe del Jefe del Servicio donde se desempeña el trabajador, siendo la Comisión designada quien informara a su vez al Directorio sobre la necesidad y pertinencia de la nueva contratación. La solicitud se realizará treinta días antes de la fecha de cese.

Artículo 12º - Las contrataciones se podrán prorrogar por el lapso de tiempo que se estime pertinente y hasta un plazo máximo de 22 meses, momento en el cual cesará la labor realizada por el contratado y sin que ello implique continuidad y permanencia

Artículo 13º - En cuanto a la remuneración, la misma se fijará, por parte del Directorio y de acuerdo a la escala de grados de la UDELAR.

Artículo 14º - Cada contrato definirá la Unidad Organizativa de dependencia de los contratados, sin perjuicio de someterse a las disposiciones de los Servicios en donde efectivamente se preste la actividad.

Artículo 15º - El cumplimiento de tareas de quienes sean contratados bajo la modalidad de horas docentes INISA no generará derechos para el ingreso a la función pública.

Artículo 16° - El ingreso al registro establecido en el Artículo 8, no genera derecho a obtener la asignación de horas de taller.

CAPITULO II) OBLIGACIONES

Artículo 17° - Son obligaciones de los Docentes, Talleristas y Recreadores, además de las que establece la normativa vigente, las siguientes:

- a) Desarrollar sus tareas, atribuciones y deberes administrativos con celeridad, economía, eficiencia y cortesía de acuerdo al Proyecto de Trabajo presentado y que diera origen a su contratación.
- b) Declarar, al momento de su contratación, su domicilio y teléfono de contacto y comunicar todos los cambios posteriores de los mismos, dentro de las 48 horas hábiles siguientes de producidos.
- c) Someterse al régimen especial que le es aplicable.
- d) Desempeñar fiel y estrictamente las tareas correspondientes a su contrato, así como las órdenes y resoluciones tendientes al mejor cumplimiento de las mismas, desarrollando las iniciativas que sean útiles para el mejoramiento del servicio.
- e) Vigilar y salvaguardar los intereses, valores, bienes, equipos y materiales del Estado, principalmente los que pertenezcan a su área de trabajo o estén bajo su responsabilidad.
- f) Actuar imparcialmente en el desempeño de sus tareas dando trato y servicio por igual a quien la norma señale, sin discriminaciones.
- g) Denunciar ante el jerarca de la Unidad Organizativa y si la situación lo amerita ante cualquier jerarca, cualquier hecho irregular o con apariencia delictiva de los que tuvieren conocimiento en el ejercicio de su contrato.
- h) Guardar la debida discreción en los asuntos en los que tenga conocimiento, en razón de la actividad que desempeñe.
- i) Continuar en forma ininterrumpida y regular en el desempeño del contrato hasta la notificación del cese del mismo.
- j) Observar puntual asistencia a su lugar de trabajo, en los horarios establecidos, realizando el registro en los medios dispuestos para ello. Su omisión sin causa que lo justifique o salida dentro del horario sin la autorización correspondiente, será considerado como inasistencia, e implicará la pérdida de haberes de ese día.
- k) Abstenerse de realizar actos proselitistas y cualquier otro dentro o fuera del Organismo que lesionen su buen nombre o el prestigio del INISA, así como aquellos que puedan afectar el mejor ambiente de trabajo dentro de la Institución.

El incumplimiento del presente Artículo se considerará falta pasible de sanción de conformidad con el presente reglamento y demás normativa aplicable.

CAPITULO III) DERECHOS

Artículo 18° - Son derechos de los Docentes, Talleristas y Recreadores, además de las que establece la normativa vigente, las siguientes:

- a- Derecho a la justa remuneración.
- b- Derecho a la jornada ordinaria de trabajo, descanso semanal, licencias anuales y especiales referidas en el Capítulo V y en general las condiciones higiénicas de trabajo.
- c- Derecho a la justa evaluación de desempeño, la cual será adjuntada a los antecedentes que figuran en el registro del Organismo.
- d- Derecho a que se le respete su continuidad en la labor por el periodo que establezca su contratación, sin perjuicio de las causales de cese.

La evaluación de desempeño establecida en el literal C, del presente artículo, deberá ser realizada en forma conjunta entre la Dirección del Servicio donde se desarrollan las tareas y la Dirección de Educación No Formal.

CAPITULO IV) ASISTENCIA Y CARGA HORARIA

Artículo 19° - Cada Servicio planificará los horarios de trabajo de acuerdo a las necesidades del mismo, estableciendo los horarios diarios o semanales, según la carga de horas establecidas en su contratación. Los mismos no podrán exceder la jornada de labor preestablecida, no dando lugar a horas extras ni horas a compensar. En casos excepcionales en que por razones de necesidad de Servicio, la jornada laboral exceda el horario establecido se le reconocerán las horas a efectos de su imputación a la carga horaria mensual.

Artículo 20° -Las inasistencias con aviso implicarán la pérdida de los haberes correspondientes a ese día. El aviso deberá efectuarse antes de iniciarse la jornada de trabajo o en su defecto, si correspondiere dentro de la primera hora de comenzada la misma.

Artículo 21° - Las inasistencias al Servicio sin aviso serán sancionadas con el descuento de 2 días por cada inasistencia.

Artículo 22° - En los días de Paro General y en caso de adhesión, corresponde el descuento de haberes.

Quienes no se adhieran deberán concurrir a su lugar de trabajo de forma habitual.

En casos excepcionales y a los efectos de facilitar la concurrencia a los Servicios, se podrá autorizar, para quienes no se adhieran al paro, un cambio de horario, siempre que medien razones de servicio.

Artículo 23° - En los días de Paro General de Transporte tendrán una tolerancia de 1:30 horas a partir del comienzo del horario de entrada al Servicio.

En caso que el paro afecte las posibilidades de concurrencia o en los casos en que el personal tenga domicilio fuera de los límites de la ciudad en la que trabaja, se habilitará la posibilidad de compensar dicho día por concepto de licencia reglamentaria. En los casos que el funcionario no cuente con saldo de

licencia alguna, se habilitará que dicha jornada laboral sea compensada dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes.

CAPITULO V) LICENCIAS

Artículo 24° - Le será aplicable a quienes sean contratados bajo la modalidad de Horas Docentes INISA el régimen de 20 días hábiles de licencia reglamentaria, si computan 12 meses de trabajo.

Quienes por haber sido contratados en el curso del año inmediato anterior no puedan computar dentro del año civil los doce meses de trabajo, tendrán derecho a los días que puedan corresponderles proporcionalmente desde su designación hasta el 31 de Diciembre siguiente o en su caso hasta la fecha de cese de su contratación.

Las licencias deberán solicitarse con cinco días de anticipación, podrán ser denegadas excepcionalmente en caso de razones de servicio debidamente fundadas y deberán otorgarse inmediatamente cesen los motivos por los cuales fueron negadas.

Las licencias generadas deberán gozarse en su totalidad previamente a la fecha de cese de su contratación.

Artículo 25° - El jefe del servicio podrá autorizar el usufructo de licencia reglamentaria, en forma fraccionada o no, siempre y cuando ello no recienta el normal funcionamiento del mismo.

Artículo 26° - Asimismo, se les reconocerá el derecho a las siguientes licencias:

a-Un día de licencia por donación de sangre con destino al Servicio Nacional de Sangre del Ministerio de Salud Pública.

b-Los días que establezca el médico tratante por donación de órganos o tejidos, con destino al Banco de Órganos y Tejidos del Ministerio de Salud Pública.

c-Licencia por duelo: En caso de fallecimiento de padres, hijos o cónyuges, los funcionarios tendrán derecho a diez días de licencia con goce de sueldo. Dicha licencia será de cuatro días en caso de fallecimiento de hermanos y de dos días en los casos de fallecimiento de abuelos, nietos, padres, hijos o hermanos políticos, padres adoptantes, hijos adoptivos, padrastros o hijastros.

d-Licencia por matrimonio: El personal contratado bajo la modalidad de horas docentes INISA que contraiga matrimonio, dispondrá de quince días de licencia a partir del acto de celebración.

e-Licencia maternal: En caso de embarazo se tendrá derecho a usufructuar por concepto de maternidad una licencia cuya duración será de trece semanas. Para hacer uso de ese derecho se deberá presentar el certificado médico correspondiente en el que se indique la presunta fecha del parto. Se deberá interrumpir sus funciones una semana antes de la fecha prevista para el parto y no podrá reiniciarlas hasta cumplidas las doce semanas posteriores al mismo. Asimismo, quien lo entienda conveniente, podrá adelantar el comienzo de su licencia por maternidad hasta seis semanas antes de la fecha prevista para el parto, no pudiendo en dicho caso reintegrarse a sus funciones pasadas las siete semanas de la fecha real del parto. En caso de que el parto sobrepase la fecha prevista por el médico tratante, se podrá extender la licencia pre-parto usufructuada hasta la concreción del alumbramiento, no reduciéndose la duración de la licencia post-parto. En caso de nacimientos múltiples, pre término o con alguna discapacidad, la licencia por maternidad será de 18 semanas. Luego de la finalización del descanso puerperal, las madres que amamanten a sus hijos tendrán derecho a la reducción a la mitad de su jornada laboral y por el plazo que el lactante requiera, no pudiendo superarse los dos años. Para el usufructo de dicho beneficio, se deberá presentar ante la Unidad de Certificaciones Médicas el certificado del médico tratante donde conste la necesidad de amamantamiento del lactante.

f-Licencia por paternidad: Con la presentación del certificado médico respectivo, tendrán derecho a una licencia por paternidad de 10 días hábiles.

g-En caso de legitimación adoptiva: quienes reciban uno o más menores de edad, en las condiciones previstas en la normativa vigente, tendrán derecho a una licencia especial.

Cuando se tratare de periodos de contratación de 11 meses, la licencia por este concepto será de seis semanas continuas de duración.

En caso de que la contratación fuera inferior a 11 meses, se prorrateará el usufructo de la misma.

h-Las contratadas bajo la presente modalidad tendrán derecho a usufructuar un día en el año de licencia especial con goce de sueldo a fin de facilitar su concurrencia a realizarse, indistintamente, exámenes de Papanicolaou (PAP) y/o Radiografía Mamaria.

Asimismo, para los contratados hombres, tendrán derecho a un día de asueto para realizarse el Antígeno Prostático Específico (P.S.A.), ecografía o examen urológico.

i-Quien padezca una afección física o psíquica que le impida la concurrencia al desempeño de sus funciones, deberá dar aviso al servicio al que pertenece, dentro del horario de su jornada laboral y solicitar la certificación médica de acuerdo a lo establecido en Reglamento de Certificaciones Médicas del Instituto.

Artículo 27° - La licencia gremial se regirá por el convenio colectivo vigente.

CAPITULO VI) ALIMENTACION

Artículo 28° - Quienes cumplan una jornada de 6 o más horas diarias y que coincidan con el almuerzo o la cena de los adolescentes, tendrán derecho a la misma.

CAPITULO VII) CARNÉ DE SALUD

Artículo 29° - El personal contratado bajo la modalidad de Horas Docentes INISA queda obligado a contar con Carné de Salud vigente. El mismo deberá ser presentado ante su superior inmediato para su posterior comunicación a la División Gestión y Desarrollo Humano, siendo su deber mantenerlo vigente.

CAPITULO VIII) PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 30° - Constatada una falta se le dará vista al contratado para que efectúe sus descargos y previa evaluación de estos, de los antecedentes y de la perturbación ocasionada al Servicio, el jerarca aplicará la sanción correspondiente, de conformidad con el debido proceso, sin que sea necesaria la instrucción de un sumario administrativo. La gravedad de las faltas, así como la reiteración de las mismas podrá configurar la rescisión del contrato.

Artículo 31° - Constituye falta administrativa susceptible de aplicación de una sanción disciplinaria toda acción u omisión intencional o culposa que viole los deberes impuestos por este Reglamento y toda normativa aplicable.

Artículo 32° - Las sanciones que podrán imponerse son:

- a)- Observación con anotación en el legajo.
- b)-Apercibimiento con anotación en el legajo.
- c)- Suspensión de 1 a 3 días con pérdidas de los haberes correspondientes.

Las mismas podrán decretarse por la Dirección de Educación No Formal o la Dirección del Servicio, según corresponda, haciéndose efectiva por el Directorio, de acuerdo al siguiente procedimiento:

I)- En caso de tratarse de un hecho que involucre adolescentes y/o funcionarios se deberá realizar una información de urgencia por la Dirección del Centro donde ocurrió el hecho, siguiendo lo establecido en el Decreto 500/991.

II)- En caso de tratarse de incumplimientos de lineamientos o directivas impartidas por la Dirección de Educación no Formal o de naturaleza administrativa, será esta quien desplegará la misma.

Cumplido lo antes mencionado, se deberá, en caso de entenderse, elevar un proyecto de Resolución, conteniendo la sanción sugerida.

En caso de ratificación de la sanción sugerida, se deberá comunicar a la Comisión creada por el Art. 6 del presente Reglamento.

CAPITULO IX) CESE DE LA CONTRATACION

Artículo 33° - Se generará causal de cese de contrato cuando:

I- Se haya incurrido en más de 2 días de descuentos por faltas con aviso, o su equivalente en horas por incumplimiento de horario.

II- Se haya incurrido en más de 1 día de descuento por falta sin aviso.

No se computarán como inasistencias en faltas mencionadas en los ítems anteriores, los días de adhesión a paro teniéndose presente lo dispuesto en el Art. 18 del presente reglamento.

III- Las inasistencias motivadas por enfermedad que no determinen la imposibilidad permanente para el cumplimiento de las tareas, no podrán exceder los 15 días para contratos cuya duración sea inferior o igual a 6 meses. En caso de que se trate de contratos que superen los 6 meses, los topes permitidos obedecerán a un prorrateo, considerándose la base de los 15 días para los 6 meses de contratación.

Cumplidos los máximos permitidos y en forma inmediata, la Dirección del Servicio deberá remitir a la Comisión de referencia la situación del titular, a los efectos de evaluar la continuidad de la contratación.

IV- Contar con sanciones que hubieren sido ratificadas por el Directorio que superen los 3 días de suspensión, con la correspondiente pérdida de haberes.

V- Por desempeño o rendimiento insatisfactorio y por falta de idoneidad o aptitudes para el desempeño de la tarea encomendada. Dicha causal deberá contar con informe fundado del Área de Educación No Formal.

VI- Por incumplimiento de cualquiera de los términos establecidos en el Contrato de Trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento.

VII- Asimismo, el vínculo se extinguirá por agotamiento del plazo para el cual fue contratado.

Artículo 34° - No podrá disponerse el cese sin que conste previamente que este ha usufructuado todos los días de descanso que le correspondieren.



INDICE

Capítulo I – Disposiciones Generales.....	1
Capítulo II – Obligaciones.....	3
Capítulo III – Derechos.....	3
Capítulo IV – Asistencia y Carga Horaria.....	4
Capítulo V – Licencias.....	5
Capítulo VI – Alimentación.....	7
Capítulo VII – Carné de Salud.....	7
Capítulo VIII – Procedimiento Disciplinario.....	7
Capítulo IX – Cese de la Contratación.....	8

DIRECTORIO
Resolución N° 094/018 NM/nm

Ref. Expediente N° 1777/018

Montevideo, 30 de Enero de 2018.

VISTO: la propuesta de Reglamento para el personal contratado bajo la modalidad de Horas Docentes INISA, elevado por el Equipo de Trabajo conformado por Resolución Nro. 616/014 de la entonces Comisión Delegada del SIRPA;-----

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 153 de la Ley Nro. 19.438, este Instituto se encuentra facultado a celebrar contratos para el ejercicio de funciones docentes;-----

II) que a tales efectos, el Equipo en cuestión, procede a la elaboración de un proyecto, teniendo en cuenta las normas aplicables hasta la fecha a los contratados bajo la mencionada modalidad (Resolución Nro. 909/015 de INAU, Orden General de Servicio Nro. 28295/015 de INAU y Resolución Nro. 664/017 de INAU);-----

III) que asimismo, se consideraron los conceptos que surgen de la Ley Nro. 19.121 "Estatuto del Funcionario de la Administración Central", por entender que dicha norma es la más actualizada y completa en la materia;-----

CONSIDERANDO: I) que el Proyecto de Reglamento elaborado comprende a quienes desarrollan tareas como Docentes de Educación Formal y No Formal (Talleristas y/o Recreadores) y se establecen las definiciones para cada caso;-----

II) que contemplando lo establecido en la Ley Nro. 19.438, se define la contratación del personal, las modalidades, los derechos y obligaciones que los comprenden y el procedimiento disciplinario que los regirá;-----

III) que habiéndose realizado un estudio del mismo, este Directorio procederá a su aprobación mediante Resolución;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo estipulado en la Ley Nro. 19.438;----

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE
Según lo acordado en Sesión de fecha 18 de Enero de 2018 (Acta 1),
RESUELVE:

1º) **APRUÉBASE** el Reglamento para el personal contratado bajo la modalidad de Horas Docentes INISA al amparo del Artículo 153 de la Ley Nro. 19.438, que luce de fs. 1 a 9 de las presentes actuaciones y forma parte integrante del presente Acto Administrativo.

2º) **ESTABLÉCESE** que el Reglamento aprobado en el Numeral que antecede tiene vigencia a partir del **1º de Enero de 2018**.

3º) **COMUNÍQUESE** a todos los Servicios del Instituto; cumplido, pase al Equipo de Trabajo conformado por Resolución Nro. 616/014 de fecha 11 de Noviembre de 2014, a todos sus efectos.

Sr. Alvaro Viviano
DIRECTOR
INISA

Psic. Gabriela Fulco
PRESIDENTE
INISA

RECIBIDO
DE LA FIRMA
31 / 01 / 18
Nº